

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

CG393/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL C. ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Y LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO Y RADIO SISTEMA MEXICANO, S.A., POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012.

Distrito Federal, 7 de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo; mediante el cual, hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en:

“(…)

HECHOS

1.- Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral para la elección de Presidente de la República, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el mismo día 7 de octubre de 2011, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

Instituto Federal Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas”, identificado con el número CG326/2011, el cual señala que el periodo de precampañas del actual Proceso Electoral, comprende el plazo entre el día 18 de diciembre de 2011 y el día 15 de febrero de 2012.

*3.- Es un hecho público y notorio (por lo tanto, exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que el día 9 de diciembre de 2011, el denunciado **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR** se registró como precandidato único del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el **PARTIDO DEL TRABAJO** y el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, es un hecho público y notorio que **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR** fue designado candidato al referido cargo por estos partidos políticos y registrado como tal ante el Instituto Federal Electoral.*

4.- Con fecha 15 de febrero de 2012, se aprobó por la autoridad administrativa electoral el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, conforme al cual, el periodo de intercampaña del actual Proceso Electoral comprendió del día 16 de febrero al día 29 de marzo del año en curso.

*5.- Con fecha 24 de febrero de 2012, a la 1:13 PM, durante el programa de radio que conduce el periodista Jacobo Zabudovsky, transmitido por la estación de radio “La 69”, correspondiente a la frecuencia 690 de Amplitud Modulada (AM), se realizó una entrevista al denunciado **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, entonces precandidato postulado **LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO** al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*

Durante el desarrollo de esta entrevista, el denunciado efectuó diversas manifestaciones que actualizan la comisión de un acto anticipado de campaña, en razón a la temporalidad en que se efectuaron, así como por su contenido.

Este hecho se acredita con la prueba técnica, consistente en el disco compacto (DVD) que contiene el testigo de audio de la entrevista denunciada, y que para mayor precisión en cuanto a su contenido, se describe a continuación.

*La entrevista comienza con la presentación del denunciado, indicando el periodista Jacobo Zabudovsky que éste asistió como invitado especial a la presentación de la “propuesta programática 2012” llamada “Un México mejor” que realizó Cuauhtémoc Cárdenas, militante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.*

A continuación, el denunciado manifestó que se trató de una buena propuesta para transformar al país y que se adhirió a ésta, señalando que es muy similar al Proyecto Alternativo de Nación que transformará a México, sumándose entonces Cuauhtémoc

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

Cárdenas a su campaña y expresando su apoyo para que gane la Presidencia de la República en el mes de julio del año en curso.

*Posteriormente, el periodista señaló que Cuauhtémoc Cárdenas manifestó en el evento denominado "Un México mejor" que se tenía a un candidato presidencial en **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, respondiendo éste que el acto resultó importante debido a que está "cerrando filas" y llamando a dirigentes, ciudadanos, organizaciones civiles y sindicales para que todos juntos saquen adelante a México, advirtiendo que éste es el propósito de su precampaña con el fin de transformar al país.*

*A continuación el periodista cuestionó a **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR** sobre el hecho de que el Partido Acción Nacional designara a Josefina Vázquez Mota como candidata al cargo de Presidente de la República, contestando éste que está seguro que volverá a ganar la Presidencia de la República."*

Así mismo, anexó como pruebas de su parte disco compacto que contiene el audio de la entrevista objeto de la presente denuncia.

II. Atento a lo anterior el día diecinueve de mayo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

***"SE ACUERDA: PRIMERO.-** Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012** .-----*

***SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C. representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**.-----*

***TERCERO.-** Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, planta baja y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar y Edgar Terán Reza, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento.-----*

***CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos anticipados de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

campaña atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador en su carácter de otrora precandidato a Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, derivados de que el día veinticuatro de febrero del año en curso, el C. Andrés Manuel López Obrador, acudió a la Radio difusora XEN-AM 690 AM, en el Distrito Federal, específicamente al programa conducido por Jacobo Zabłudovsky, en donde realizó diversas manifestaciones, posicionando su nombre de manera anticipada ante la ciudadanía fuera de los tiempos permitidos para ello, lo que podría contravenir la normatividad electoral federal, aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

*QUINTO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la **admisión o desechamiento**, así como al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto actual proveído.-----*

*SEXTO.- La violación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que: **a) Constituyan violaciones a lo dispuesto en la Base III del artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y c) Constituyan actos anticipados de campaña**, así como la presunta conculcación a lo establecido en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**, identificado con la clave CG92/2012, por la presunta realización de actos anticipados de campaña; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----*

*SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

*documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia; realice diligencias que estime pertinentes, por lo tanto, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicita a: 1) Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que a la brevedad proporcione lo siguiente: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, fue detectada en la transmisión de una entrevista realizada al C. Andrés Manuel López Obrador, en el programa de Jacobo Zabludovsky, transmitido por la estación de radio denominada "La 69" correspondiente a la frecuencia 690 AM, a que hace referencia el instituto político impetrante en su escrito de queja (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación), particularmente el del día veinticuatro de febrero del año en curso; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, remita la grabación de dicha transmisión; c) En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en alguno de los medios de comunicación precisados en el inciso a) del presente Acuerdo, por virtud de que los mismos no formen parte de aquellas que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase proporcionar los **testigos de grabación** correspondientes al día veinticuatro de febrero de dos mil doce, de la estación de radio "La 69" correspondiente a la frecuencia 690 de amplitud modulada (AM), a efecto de constatar la existencia del programa conducido por Jacobo Zabludovsky que se transmite en la frecuencia en 690 AM, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante.-----*

Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

***OCTAVO.-** Requierase al **Representante Legal de Radio Sistema Mexicano S.A. de C.V.** concesionario de la emisora identificada con las siglas XEN-AM, que transmite la frecuencia 690 de AM en la Ciudad de México. A efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Si el pasado día veinticuatro de febrero del año en curso, específicamente dentro del programa de Jacobo Zabludovsky, transmitió alguna entrevista relacionada con el C. Andrés Manuel López Obrador (misma que se anexa en CD para su mayor identificación); b) En caso de ser afirmativa su respuesta, refiera si las difusiones fueron transmitidas como parte de la labor periodística cotidiana de esa señal radiofónica, o bien, si ello ocurrió como resultado de una venta de tiempo publicitario; c) Si fuera así, señale el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para la difusión de la entrevista citada, mencionando si existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de la entrevista en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de la entrevista a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicha entrevista, y e) El número de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

repeticiones, los días y horarios en que se hubiese llegado a transmitir la entrevista de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia;-----

NOVENO.- Requiérase al *C. Andrés Manuel López Obrador* a efecto de que en el término de *cuarenta y ocho horas*, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: *a) Si el pasado día veinticuatro de febrero del año en curso fue entrevistado por el periodista Jacobo Zabludovsky, en la estación de radio "La 69" en la frecuencia 690 AM, concesionada de Radio Sistema Mexicano S.A. de C.V., precisando el motivo por el cual fue entrevistado (misma que se anexa en CD para su mayor identificación); b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de la entrevista materia de la presente queja; c) En su caso, diga el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes citada, para la difusión del material auditivo, particularmente la entrevista en la que participó, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material auditivo, particularmente de la entrevista en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión del material radiofónico en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de la entrevista a que hemos hecho referencia; y d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicha entrevista.*-----

DÉCIMO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

UNDÉCIMO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento.--

DUODÉCIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y Resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles, y.--

DECIMOTERCERO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

III. En cumplimiento a lo ordenado en el punto **SÉPTIMO** del proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/4357/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de solicitar información relacionada con la difusión de la entrevista denunciada, documento que fue notificado con fecha veintidós de mayo de dos mil doce.

IV. En cumplimiento a lo ordenado en el punto **OCTAVO** del proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/4356/2012, dirigido al Representante Legal de Radio Sistema Mexicano S.A. de C.V., con la finalidad de solicitar información relacionada con la difusión de la entrevista denunciada, documento que fue notificado con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

V. En cumplimiento a lo ordenado en el punto **NOVENO** del proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/4358/2012, dirigido al C. Andrés Manuel López Obrador, con la finalidad de solicitar información relacionada con la difusión de la entrevista denunciada, documento que fue notificado con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

VI. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de esa misma fecha, suscrito por el C. Andrés Manuel López Obrador, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio SCG/4358/2012.

VII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito suscrito por el C. Álvaro Fajardo de la Mora, Representante Legal de la empresa "Radio Sistema Mexicano S.A", mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio SCG/4356/2012.

VIII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/4261/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio SCG/4357/2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

IX. Con fecha treinta de mayo de dos mil doce, y de conformidad con la información rendida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio, escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. -----
SEGUNDO.- Que en virtud del análisis al escrito de queja signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”; atribuible al C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, derivada de la difusión de una entrevista transmitida el día veinticuatro de febrero del año en curso por la emisora identificada con las siglas XEN-AM 690, en el programa de radio que conduce el periodista Jacobo Zabłudovsky en la que a juicio del quejoso se emitieron manifestaciones que constituyen actos anticipados de campaña, así como la probable adquisición de tiempos en radio fuera de los ordenados por la autoridad electoral; B) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Bases III, Apartado A, inciso g), y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y u); 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), e) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el al Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República Mexicana, así como por la presunta realización de actos anticipados de campaña, con motivo de la difusión de la entrevista antes indicada, y la probable adquisición de tiempos en radio fuera de los ordenados por la autoridad electoral, y C) La presunta transgresión a lo previsto en el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos, 2, 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a *Radio Sistema Mexicano, S.A.*, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEN-AM 690, con motivo de la difusión de una entrevista transmitida, en el programa de radio que conduce el periodista Jacobo Zabudovsky, el día veinticuatro de febrero del año en curso, en la que a juicio del quejoso se emitieron manifestaciones que constituyen actos anticipados de campaña, lo que en la especie podría constituir una indebida contratación de tiempos en radio que proscribe la ley; **TERCERO.**- En consecuencia, y toda vez que por Acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil doce, se determinó reservar la admisión del presente asunto, así como el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría, prevista en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma, se *admite* la queja presentada y *dese* inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el punto que antecede, y *procédase al emplazamiento de las partes*, continuándose con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Movimiento Progresista", por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** que antecede; en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **B)**; y en contra de Radio Sistema Mexicano, S.A., por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **C)** que antecede; **CUARTO.**- Emplácese al C. *Andrés Manuel López Obrador*, candidato a la presidencia de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.**- Emplácese a los partidos políticos de la *Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano*, integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista", corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.**- Emplácese a *Radio Sistema Mexicano, S.A.*, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEN-AM 690, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SÉPTIMO.**- Se señalan las *once horas del día cinco de junio de dos mil doce*, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **OCTAVO.**- Cítese al *Partido Revolucionario Institucional*, al C. Andrés Manuel López Obrador, a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a Radio Sistema Mexicano, S.A., para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto **SÉPTIMO** que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **NOVENO.**- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares, Ma. del Carmen Del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Diana Lorena Álvarez Elguea y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito; **DÉCIMO.**- Requierase a los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto **SÉPTIMO** de este proveído, informen lo siguiente: *a) Si el pasado día veinticuatro de febrero solicitaron, ordenaron, adquirieron y/o contrataron la difusión, dentro del programa de radio conducido por Jacobo Zabludovsky, de alguna entrevista relacionada con el C. Andrés Manuel López Obrador; b) En su caso, diga el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de Radio Sistema Mexicano, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEN-AM 690, para la difusión del material auditivo, particularmente la entrevista relacionada con el C. Andrés Manuel López Obrador, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material auditivo, particularmente de la entrevista en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión del material radiofónico en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

la difusión de la entrevista a que hemos hecho referencia; y c) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicha entrevista; **UNDECIMO.-** Requiérase al representante legal de **Radio Sistema Mexicano, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEN-AM 690, y al **C. Andrés Manuel López Obrador**, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral SÉPTIMO del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter; **DUODECIMO.-** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona física **Andrés Manuel López Obrador**, así como de la persona moral **Radio Sistema Mexicano, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEN-AM 690, y **DECIMOTERCERO.-** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----**DECIMOCUARTO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y Resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles. -----**DECIMOQUINTO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

Notifíquese a las partes en términos de ley.-----”

X. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo referido en el punto resolutivo que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los siguientes oficios

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/4670/2012	C. Andrés Manuel López Obrador	02 de junio de 2012
SCG/4671/2012	Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	01 de junio de 2012
SCG/4672/2012	Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	01 de junio de 2012
SCG/4673/2012	Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	01 de junio de 2012
SCG/4674/2012	Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	01 de junio de 2012
SCG/4675/2012	Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santin Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Jesús Enrique Castillo Montes, Ma. Carmen Del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Diana Lorena Álvarez Elguea y Abel Casasola Ramírez,	No aplica

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	Servidores Públicos Adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral	
SCG/4676/2012	Representante Legal de Radio Sistema Mexicano, S.A.	02 de junio de 2012
SCG/4904/2012	Alfredo Cristalin Kaulitz Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal electoral	31 de mayo de 2012

XI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil doce, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS FRANCISCO JUÁREZ FLORES Y MA. DEL CARMEN DEL VALLE MENDOZA, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS Y LIDER TRAMITADOR DE MEDIDAS CAUTELARES, RESPECTIVAMENTE, DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMOS QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXX Y XXXXXX; EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/4675/2012, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; AL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ASÍ COMO, AL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO SISTEMA MEXICANO, S.A., COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS POR LA PARTE DENUNCIADA COMPARECE LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD SIGNADO POR EL LICENCIADO JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NI PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIO SISTEMA MEXICANO, S.A.; NI PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ASÍ COMO DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSTANTE EN CUATRO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA AUDIENCIA DE LEY; 2.- ESCRITO SIGNADO POR EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CONSTANTE EN QUINCE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA; 3.- ESCRITO SIGNADO POR LIC. ÁLVARO FAJARDO DE LA MORA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RADIO SISTEMA MEXICANO, S.A., CONSTANTE EN DOS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL; 4.- ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. CAMERINO ELEZAR MARQUEZ MADRID, JUAN MIGUEL CASTRO RENDON Y RICARDO CANTÚ GARZA, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, CONSTANTE EN VEINTICINCO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA LA PARTE DENUNCIADA, LA CUAL HA SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y QUE EXHIBE DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITA SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LA MISMA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HA ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTE DEL SUJETO DENUNCIADO; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; **SEGUNDO.-** ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS EN LA SECRETARIA EJECUTIVA Y DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A LA **LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME**, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PRESENTO ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, RICARDO CANTÚ GARZA Y JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN VEINTICINCO FOJAS, EL CUAL SOLICITO QUE SE INSERTASE COMO SI A LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. ASIMISMO, MANIFESTAMOS QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN AL ACTOR TODA VEZ QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO IMPLICAN DE FORMA ALGUNA VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE TRATÓ DE UN ACTO QUE SE ENCUENTRA RESPALDADO POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE HAN SIDO FIRMADOS Y RATIFICADOS POR NUESTRO PAÍS, LO ANTERIOR ES ASÍ TODA VEZ QUE SE TRATÓ DE UNA ENTREVISTA EN UN PROGRAMA DE GÉNERO NOTICIOSO EN LA CUAL SE LLEVARON A CABO MANIFESTACIONES DE CARÁCTER ESPONTÁNEO A LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR EL CONDUCTOR Y PERIODISTA. ES POR ELLO, QUE NO PUEDE CONSIDERARSE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

COMO UNA VIOLACIÓN MÁXIME SI CONSIDERAMOS LO ESTABLECIDO POR ESE CONSEJO A TRAVÉS DEL ACUERDO CG92/2012, EN EL ACUERDO TERCERA SE ESTABLECIÓ QUE EN EL PERIODO DE INTERCAMPAÑAS LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL DERECHO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EJERCER SU LABOR PERIODÍSTICA AL REALIZAR ENTREVISTAS ESTARÁN SALVAGUARDADOS EN TODO MOMENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, ASÍ COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS APORTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: **UNO** POR LA PARTE QUEJOSA, Y **UNO** POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

ACTÚA, SE LE CONCEDE **PARTE DENUNCIADA**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, LA LICENCIADA **NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME**, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN **DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS RATIFICO EL CONTENIDO DEL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE HOY. ASIMISMO, QUE DE CONFORMIDAD A TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN, ASÍ COMO LOS CRITERIOS RELEVANTES EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL, SE TIENEN LOS SUFICIENTES ELEMENTOS PARA QUE ESTA AUTORIDAD CONSIDERE QUE NI EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, NI LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO HEMOS QUEBRANTADO NORMATIVIDAD ALGUNA COMO ADUCE EL ACTOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.---

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

Durante la celebración de la audiencia antes transcrita quien actuó en representación del Partido Movimiento Ciudadano, presentó escrito signado por los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Ricardo Cantú Garza y Juan Miguel Castro Rendón, representantes propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, cuyo contenido es el siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

*“Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 344, numeral 1, inciso f), 368, párrafo 7, 369 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 68 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, acudimos ante esta autoridad a presentar **ESCRITO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, de conformidad con el Acuerdo emitido el día treinta de mayo dos mil doce, emitido por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente marcado con el número **SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**, por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:*

ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA QUEJA

Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a esta autoridad administrativa, que de conformidad a lo establecido en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que establece:

Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

a) ...

b) *Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro de un proceso electivo;*

...

Lo anterior es así, toda vez que los argumentos vertidos por el quejoso de ninguna manera constituyen violación alguna en materia de acto anticipado de campaña aunado a que el recurrente no ofrece prueba alguna en la que demuestre que el C. Andrés Manuel López Obrador, así como los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano quienes conformamos la coalición “Movimiento Progresista” hayan realizado conductas infractoras a la norma electoral.

En consecuencia ante la inexistencia de una violación a la normatividad en materia electoral de los hechos denunciados, por lo que tanto el C. Andrés Manuel López Obrador y nuestros representados, no hemos quebrantado norma jurídica alguna, es decir, que a través de la entrevista que aduce el actor como un acto violatorio por encontrarse en la fase de intercampaña y por ello considerar que nos encontramos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

ante actos anticipados de campaña materia de la presente queja, toda vez que los mismos se encuentran constreñidos a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación de la materia tanto a nivel federal como local, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2102 aprobado en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2012, toda vez que solo hemos ejercido un derecho que le corresponde a todos los partidos políticos electorales y coaliciones que se encuentran debidamente registrados ante las autoridades correspondientes.

Es por ello que sin duda alguna, toda vez que los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente no aporta probanza que demuestre su dicho, por lo que se encuadra la presente queja en el supuesto de desechamiento establecido en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que esta autoridad administrativa debe desecharla, toda vez que no existe violación legal.

*Establecido lo anterior **Ad cautelam** nos permitimos en el presente apartado proceder a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho.*

*Por lo que comparecemos en tiempo y forma a dar contestación a las **infundadas e inoperantes** acusaciones vertidas en la queja administrativa y/o denuncia por la vía del Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. Andrés Manuel López Obrador y de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, presentada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada C., en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ello en razón de supuestas violaciones de diversas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de la difusión de una entrevista realizada al C. Andrés Manuel López Obrador por el C. Jacobo Zabłudovsky, conductor del programa radiofónico “La 69” correspondiente a la frecuencia 690 de Amplitud Modelada (AM) en el Distrito Federal.*

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral comparecemos para exponer lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

CONTESTACIÓN DE HECHOS

*Respecto a la denuncia presentada por la Representante del Partido Revolucionario Institucional de fecha 18 de mayo del presente año, al cual le recayó el número de Expediente **SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**, manifestamos:*

Respecto al hecho marcado con el número 1, lo afirmamos al ser un hecho público y notorio que de conformidad con la legislación electoral, en sesión especial del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se dio por iniciado el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012.

En cuanto al hecho 2, se afirma toda vez, es un hecho público y notorio que el Instituto Federal Electoral de conformidad con sus atribuciones emitió el Acuerdo CG326/2011, por medio del cual de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinó el periodo por medio del cual deberían desarrollar las precampañas.

Respecto al hecho marcado como número 3, se afirma es un hecho público y notorio que el C. Andrés Manuel López Obrador, se registro de conformidad con los Estatutos de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a lo establecido en la legislación comicial, se registro en forma y tiempo como precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo de conformidad con lo establecido en la ley electoral el día 22 de marzo del presente año, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, quienes conformamos la coalición "Movimiento Progresista", solicitamos ante el Presidente del Instituto Federal Electoral el registro del C. Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto al hecho marcado con el número 4, el consejo General del Instituto Federal Electoral, el día 15 de febrero del presente año aprobó el Acuerdo CG92/2012 por medio del cual se aprobó las normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por medio del cual entre otras cosas estableció como periodo de inter campañas el establecido del 16 de febrero al 29 de marzo del año en curso.

Con relación al hecho marcado con el número 5 lo afirmamos, toda vez que el día 24 de febrero del presente año, el C. Andrés Manuel López Obrador, acudió a la invitación realizada por el periodista Jacobo Zabudovsky, dentro del programa de carácter noticioso por la estación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

de radio "La 69" correspondiente a la frecuencia 690 AM de Amplitud Modulada (AM).

Programa por medio del cual el C. Andrés Manuel López Obrador, realizo manifestaciones con relación a los cuestionamientos realizados por el C. Jacobo Zabludovsky, en su carácter de entrevistador, manifestaciones que fueron espontaneas.

Ahora bien, es importante resaltar a esa autoridad que de conformidad con lo establecido con el Acuerdo CG92/2012, en el Acuerdo TERCERA se estableció que:

TERCERA. *La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento. Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto de la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire.*

Por lo que se desprende de lo anterior no es un acto violatorio al periodo de Intercampañas el que nuestro candidato haya acudido a una invitación para una entrevista en un medio que tiene formato noticioso, por lo que se presentó y solamente contestó los cuestionamientos realizados por el entrevistador, siendo expresiones espontaneas y producto de una acción improvisada en la que no cabe presumir la planificación o reflexión acerca de las preguntas que se pudiesen formular; en consecuencia, no es posible advertir siquiera indiciariamente que su difusión obedeció a algún tipo de acto anticipado de campaña. Expresiones que, sin duda se encuentran cobijadas en el marco de la libertad de expresión, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales.

Ahora bien, no le asiste la razón a la actora cuando manifiesta que dicha entrevista consistió en un acto anticipado de campaña, ya que debemos de recordar que la legislación, así como el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral mismo concepto que se retomo en el Acuerdo en mención establece de forma clara que los actos anticipados de campaña consistirán en:

"...actos anticipados de campaña y los define como aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos, o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, ...”

Como se desprende de lo anterior, el acto que denuncia el Partido Revolucionario Institucional fue una entrevista, en consecuencia no se trata de reuniones, publicaciones, etc, para promover su candidatura, se trato de un ejercicio periodístico pleno en un estado democrático por medio del cual un entrevistador realizó una serie de preguntas a través del género de entrevista en un programa cuyo contenido es informativo-noticioso.

Es importante mencionar que en un programa de este corte cuando se solicita una entrevista a un candidato o figura pública relevante para nuestro país, obviamente se le van a realizar planteamientos que tengan que ver con la situación política, económica, social, cultural del mismo, sería absurdo pensar que los cuestionamientos giraran en otro orden de ideas ya que no se trata de programas de espectáculos o deportivos.

Asimismo, si la denunciante considera inapropiado que el C. Andrés Manuel López Obrador haya emitido alguna expresión con relación a las manifestaciones vertidas por el C. Cuauhtémoc Cárdenas respecto a la candidata del Partido Acción Nacional, como ya se señaló solo se contestaron los cuestionamientos planteados por el periodista, sin que en ello se manifestaran elementos tendientes a vulnerar la legislación y mucho menos que puedan ser considerados como actos anticipados de campaña como aduce el actor, es decir, en ningún momento se solicitó el voto a favor de ningún candidato o partido político, tampoco se habló de la plataforma electoral, elementos que son necesarios que se presenten para poder considerar que con los mismos se cometieron actos anticipados de campaña.

En virtud de lo anterior, no le asiste la razón al actor ya que no se trata de actos anticipados de campaña y la entrevista denunciada no fue con efecto de influir en las preferencias electorales y obtener el voto, ya que como esa autoridad electoral puede desprender de la misma, no se configuran elementos para considerarlo de esa manera.

Cabe mencionar que desconocemos si dicha radiodifusora realizó invitaciones a los demás contendientes siendo que nosotros no tenemos injerencia sobre la misma.

De las expresiones vertidas en la entrevista se desprende que se trata de una crítica la cual puede ser considerada como dura, pero de ninguna manera se puede considerar como denigrante o que se encuentre contraria a la moral o a lo establecido en nuestra legislación, se trato de un llamado a que participe la sociedad para la transformación del país, sin hacer alusión alguna al llamado para votar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

para su candidatura y ni exponiendo plataforma alguna, ni su imagen o nombre.

Ahora bien, después de manifestarnos respecto a cada uno de los hechos denunciados debemos de entrar en materia de análisis, sobre la libertad de expresión, y sus limitantes que se encuentran consagrados en el artículo 41, inciso C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que:

Artículo 41.

...

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

Tal y como se observa, la norma constitucional es clara al determinar que la propaganda política o electoral tiene como limitante que se difundan expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o que calumnien a las personas, ahora bien, en la queja que nos ocupa los hechos denunciados no se pueden considerar como promocionales, ya que nos encontramos ante manifestaciones personales vertidos por el C. Andrés Manuel López Obrador, tomando como base el precepto citado dichas manifestaciones deben de tener como única limitante la abstención de manifestar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, dicho esto, es evidente que del contenido de dichas manifestaciones, en el cual se advierte claramente que se trata de comentarios o expresiones propias respecto a opiniones y/o percepciones sobre los cuestionamientos planteados por el entrevistador, sin que de ellos se desprenda que, fueron estudiados o preparados.

Por lo que es falso como aduce el denunciante que el C. Andrés Manuel López Obrador a nuestros representados hayamos violado la legislación y con ello el principio de equidad de la contienda electoral, por haber realizado actos anticipados de campaña, ya que como hemos mencionado fue una invitación para una entrevista a un solo programa, sin la intención de realizar propaganda electoral a favor del candidato, solamente fue en ejercicio de la libertad de expresión y de una labor periodística por parte del entrevistador.

Ahora bien, las manifestaciones vertidas por nuestro candidato en dicho espacio noticioso, por medio de los cuales manifestó diversas opiniones, como se observa en la probanza que obra en autos, las mismas que se encuadran sin duda alguna, en lo preceptuado por nuestra Carta Magna, atendiendo a la Garantía constitucional de Libertad de Expresión, normada en sus artículos 6° y 7° que a la letra establecen:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

ARTÍCULO 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

ARTÍCULO 7.- *Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*

En consecuencia de los preceptos constitucionales antes descritos el Estado mexicano reconoce como un derecho fundamental la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

Los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, establece en la parte conducente del artículo 19, lo siguiente:

“(…)

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

(...)"

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, en la parte conducente de su artículo 13 establece:

"Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

...

5. Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo o incluso los en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Es por ello que los derechos fundamentales de la libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

Sin duda alguna el precepto constitucional que se traduce en un derecho fundamental como lo es la libre expresión debe de encontrarse resguardada para que en el ejercicio de la misma el individuo pueda en todo momento ejercer su expresión, es decir se ejerce a través de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales.

Es decir, que este derecho que se encuentra elevado a rango constitucional, debe de encontrarse garantizado por los instrumentos jurídicos de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, y con ello asegurar el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

*Es por ello que como principio democrático la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, **que protege tanto el emisor de opiniones en carácter personal, como es el caso de los candidatos que se encuentran en una contienda electoral**, así como el derecho de las demás personas de conocer las opiniones, relatos y **noticias** que emitan los individuos.*

Por lo que las manifestaciones vertidas por nuestro candidato, de ninguna forma pretende agredir verbalmente, por lo que no contiene elementos que den lugar a la comisión de ilícito alguno, toda vez que no se encuadra como un acto anticipado de campaña como quiere hacer creer la denunciante.

Así mismo se establece de forma clara en el Acuerdo CG92/2012 que en los Considerandos 37 y 38 que establecen:

37. Que en los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner entre dicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica o social; pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así teniendo como único límite en cuanto su contenido lo previsto en los artículos 6], 7], 41 y 134 constitucionales.

38. Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con la clave de control 11/2008, aprobada en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos y declarada formalmente obligatoria, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, número 3, 2009, páginas 20 y 21, y que establece:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Por otro lado, es menester hacer notar a ésta autoridad que ninguno de los partidos coaligados en “Movimiento Progresista”, ni el C. Andrés Manuel López Obrador, en ningún momento hemos incumplido la normatividad electoral y en particular las obligaciones que señala el Artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mismo que citamos a continuación:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos:**

...”

Lo anterior es así, ya que de la simple lectura al cuerpo de la queja, así como al contenido de las manifestaciones de referencia, resulta a toda luz que no existe violación alguna a la norma electoral, ya que de las pruebas presentadas por el recurrente no se desprenden ni acredita de forma evidente circunstancias que puedan motivar a que el C. Andrés Manuel López Obrador, la coalición o alguno de los partidos coaligados en la misma, en la difusión de las manifestaciones de nuestro candidato.

En consecuencia de lo anterior manifestamos que no se actualiza el elemento subjetivo, toda vez que no se trató de un acto anticipado de campaña, toda vez que **no se llamó al voto a favor de ningún candidato, ni partido político o coalición, y tampoco se habló de plataforma electoral alguna**, en consecuencia solo se trató de un legítimo ejercicio periodístico y no como aduce el actor.

Asimismo, respecto al elemento temporal, si bien es cierto la misma se llevó a cabo el día 24 de febrero del presente año, la misma se encontró apegado a lo establecido en el Acuerdo CG92/2012, en consecuencia no fue violatoria a las prohibiciones establecidas en dicho documento, ya que no se llevó a cabo ni por el C. Andrés Manuel López Obrador, ni por nuestros representados actos contrarios a la legislación, ni ha dicho Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En ese orden de ideas, señalamos que la entrevista denunciada es meramente una labor periodística, toda vez que, como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

al pronunciarse en el SUP-RAP-0459/2011, “si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, los precandidatos, candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos”.

Una vez señalado lo anterior, insisto en que nuestros representados ni el C. Andrés Manuel López Obrador incurren en infracción alguna a la normativa constitucional y legal, toda vez que, las entrevistas que la entrevista no fue contratada ni solicitada por estos. Además dicha entrevista se transmitió apegada al margen de la legalidad, pues fue en ejercicio de la labor periodística, como lo señala la Sala Superior en la Resolución anteriormente citada, una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

En virtud de lo antes expuesto, así como lo que se desprende de lo actuado por esa autoridad hay elementos legales suficientes que arriben a que no existe la violación que aduce el Partido Revolucionario Institucional, y que el mismo se trata de un acto de persecución con solo el ánimo de tratar de engañar a la autoridad y de lograr una inequidad de la contienda, por lo que sin duda este tipo de quejas son frívolas vagas e imprecisas y en consecuencia deben de ser desechadas.

Por lo que ante tales aseveraciones expuestas, es de considerarse improcedente la queja que nos ocupa, toda vez que no se acredita la violación a la norma constitucional y legal electoral, ya que en ningún momento se adquirió tiempos en radio, ni se realizó actos anticipados de campaña como pretende hacer ver el apelante. Si no que simplemente fue una manifestación a la libertad de expresión que tiene derecho un candidato.

Con motivo de lo anterior, oponemos las siguientes:

DEFENSAS

1.- La que se deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

vez que las pruebas ofrecidas por el quejoso no acreditan de forma alguna que el C. Andrés Manuel López Obrador o los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y movimiento Ciudadano quienes conformamos la coalición "Movimiento Ciudadano", hayan llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.

2.- Los de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte del C. Andrés Manuel López Obrador o los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y movimiento Ciudadano quienes conformamos la coalición "Movimiento Ciudadano", y por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción.

A fin de acreditar lo anterior, ofrecemos las siguientes pruebas:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que beneficien a mi representado.*

2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- *Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por el partido ocurrente. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

Pruebas que se relacionan con todo y cada uno de los argumentos vertidos en el presente escrito, por lo que solicitamos que sean admitidas para su desahogo.

ALEGATOS

Toda vez que se establece en los artículos 368, numeral 7 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nos encontramos ante la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, por lo que a través de este medio se acude a expresar los alegatos a qué tenemos derechos los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Partido y Movimiento Ciudadano, por lo que en ese sentido manifiesto que para evitar repeticiones innecesarias ratificamos en todas y cada una de sus partes el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a éste órgano electoral:

PRIMERO.- *Se nos tenga por presentado en tiempo y forma, y reconocida nuestra calidad de representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismas que han quedado debidamente acreditadas, dando con el presente escrito contestación a la denuncia interpuesta en contra del C. Andrés Manuel*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

López Obrador y de nuestros representados, toda vez que dentro del Acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral nos emplazo a efecto de manifestar lo que a derecho convenga.

SEGUNDO.- *Se acuerde de conformidad el mismo, declarando como infundado el presente procedimiento sancionador, al no existir violación alguna de los hechos denunciados.*

XII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEXTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreesimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por el C. Andrés Manuel López Obrador, sujeto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

denunciado, las cuales previo análisis de los escritos de contestación al emplazamiento presentados ante esta autoridad, pueden ser agrupadas de la siguiente forma:

1. Que los hechos denunciados **no constituyen, de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
2. Que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna que sea idónea para acreditar su dicho**.

En **primer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia **identificada con el numeral 1**, relativa a que los hechos denunciados **no constituyen de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

b) *Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral del escrito de queja presentado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo del expediente identificado con el número SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012, además de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que el motivo de inconformidad a que aduce el impetrante versa sobre la posible comisión de la infracción al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta realización de actos anticipados de campaña, dentro de la entrevista aludida en el cuerpo de la presente Resolución, lo que es contrario a derecho, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó un elemento de prueba que tiene el carácter de indicio, lo que fue suficiente para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañó un CD en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad del hecho denunciado, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la Resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por el impetrante.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

En ese sentido, del análisis al escrito inicial se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

momento de emitir la Resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis del hecho denunciado para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una Resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

En **segundo lugar** corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia identificada con el **numeral 2**, relativa a que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna que sea idónea para acreditar su dicho**.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referida, misma que en la parte conducente señala que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 368.

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)"

De conformidad con el artículo transcrito, se desprende la obligación por parte del promovente o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis del escrito de queja interpuesto por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que el material radiofónico denunciado, presumiblemente fue transmitido durante un periodo prohibido de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó un elemento probatorio que consideró idóneo para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del Código Electoral Federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de la prueba aportada por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado.

Asimismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los servidores públicos y **concesionarios de radio y televisión**; por ello, toda vez que el hecho denunciado versa sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y el mismo fue acompañado por un elemento indiciario suficiente respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja y la vista de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

SÉPTIMO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

A) En primer término es de referir que el partido accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:

- Que es un hecho público y notorio que el día 9 de diciembre de 2011, el denunciado se registró como precandidato único de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el periodo de intercampaña del actual Proceso Electoral comprendió del día 16 de febrero al día 29 de marzo del año en curso.
- Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, a la 1:13 pm, durante el programa de radio que conduce el periodista Jacobo Zabudovsky, transmitido por la estación de radio “La 69”, se realizó una entrevista al entonces precandidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que durante el desarrollo de dicha entrevista, el denunciado efectuó diversas manifestaciones que actualizan la comisión de un acto anticipado de campaña.
- Que el periodista Jacobo Zabudovsky, durante la presentación del denunciado, hizo alusión a la participación del mismo en la “propuesta programática 2012” llamada “Un México mejor” que realizó Cuauhtémoc Cárdenas.

B) Mediante escrito recibido con fecha dos de junio de la presente anualidad, el C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de candidato de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la coalición Movimiento Progresista, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que el C. Andrés Manuel López Obrador formula la defensa que se deriva del principio de presunción de inocencia, señalando que se vulnera lo previsto en los artículos 14,16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que considera que las preguntas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

formuladas por esta autoridad son maliciosas y tendenciosas, por lo que se encuentra en un estado de indefensión.

- Que los hechos expuestos por el denunciante no acredita que el C. Andrés Manuel López Obrador haya pagado o contratado tiempo en radio y televisión para realizar la entrevista.
- Que los hechos a los que alude el denunciante no se ubican dentro de los supuestos normativos que prohíbe la ley.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador carece de responsabilidad en este caso.
- Que niega cualquier tipo de autoría, responsabilidad o intencionalidad contraria a la ley respecto a los hechos.
- Que el denunciante no acompaña ninguna prueba a su queja para acreditar la presunta responsabilidad.
- Que las responsabilidades administrativas deben estar acreditadas fehacientemente.
- Manifestó que de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG92/2012, de fecha 15 de marzo del presente año, la libertad de expresión de los precandidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.
- Considera que no es un acto violatorio al periodo de intercampañas, en el que haya acudido a una invitación para una entrevista en un medio que tiene formato informativo-noticioso.
- Señala que los planteamientos que se le deban realizar tienen que ver con la situación política, económica, social, cultural del mismo y no así en programas de espectáculo o deportivos, que sería un absurdo.
- Señala que las expresiones hechas durante la entrevista de mérito, no constituyen promoción personalizada, en razón de que se trató de una actividad periodística.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

C) Por su parte, los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante este Instituto, opusieron las excepciones y defensas siguientes:

- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, se registró de conformidad con los Estatutos de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG92/2012, por medio del cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre actos anticipados y periodo de intercampañas.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador acudió al programa de radio “La 69” con el periodista Jacobo Zabludovsky.
- Que no es un acto violatorio al periodo de intercampañas el que el candidato Andrés Manuel López Obrador, haya acudido a una invitación para una entrevista.
- Que de las manifestaciones hechas por el hoy denunciado en la entrevista objeto de la presente queja, no se desprenden actos anticipados de campaña.
- Que se manifiesta desconocer si dicha radiodifusora realizó invitaciones a los demás contendientes.
- Que el ahora candidato no hace alusión alguna al llamado a votar para su candidatura, ni expuso plataforma electoral alguna.
- Que los hechos denunciados no pueden considerarse promocionales, ya que no se trata de manifestaciones personales vertidas por el C. Andrés Manuel.
- Que la mencionada entrevista se realizó para un solo programa, mediante una invitación, con la intención de realizar un ejercicio de libertad de expresión y de una labor periodística por parte del entrevistador.

D) El Lic. Álvaro Fajardo de la Mora, Representante Legal de Radio Sistema Mexicano S.A., hace valer lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

- Que la entrevista realizada al C. Andrés Manuel López Obrador, en el programa radiofónico noticiario que conduce el C. Jacobo Zabludovsky, obedeció a la labor periodística cotidiana de esa señal radiofónica, en ejercicio de la libertad de expresión.
- Que bajo ningún concepto se celebró contrato de ninguna especie que derivara en la trasmisión de la entrevista objeto del presente asunto.
- Que no se celebró contrato alguno con el C. Andrés Manuel López Obrador, ni con los partidos políticos que lo designaron candidato, ninguna persona física o moral, que pudiera derivar en la venta o contratación de tiempo de transmisión en la estación radiodifusora.

LITIS

OCTAVO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A) Si el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, transgredió lo previsto en los numerales 41, Bases III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”; derivada de la difusión de una entrevista transmitida el día veinticuatro de febrero del año en curso por la emisora identificada con las siglas XEN-AM 690, en el programa de radio que conduce el periodista Jacobo Zabludovsky, en la que a juicio del quejoso se emitieron manifestaciones que constituyen actos anticipados de campaña, así como la probable**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

adquisición de tiempos en radio fuera de los ordenados por la autoridad electoral.

- B) Si los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”,** transgredieron lo previsto en el artículo 41, Bases III, Apartado A, inciso g), y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), e) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012; derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República Mexicana.
- C) Si Radio Sistema Mexicano, S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEN-AM 690,** transgredió lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos, 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con motivo de la difusión de una entrevista transmitida en el programa de radio que conduce el periodista Jacobo Zabłudovsky, el día veinticuatro de febrero del año en curso, lo que en la especie podría constituir una indebida contratación de tiempos en radio que proscribe la ley.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

NOVENO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia del hecho materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento, consiste en determinar si los hechos denunciados por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, por la presunta difusión de una entrevista transmitida el día veinticuatro de febrero del año en curso por la emisora identificada con las siglas XEN-AM 690, en el programa de radio que conduce el periodista Jacobo Zabłudovsky, en la que a juicio del quejoso se emitieron manifestaciones que constituyen actos anticipados de campaña, así como la probable adquisición de tiempos en radio fuera de los ordenados por la autoridad electoral; lo que a consideración del accionante vulnera lo dispuesto en los artículos 41, Bases III, Apartado A, inciso g), y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), e) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”; actos atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador, a Radio Sistema Mexicano, S.A y a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su calidad de garante, actos que a juicio del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

PRUEBA TÉCNICA

- Consistente en un disco compacto (DVD), que contiene el testigo de audio correspondiente a la entrevista que sostuvo el denunciado Andrés Manuel

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

López Obrador, con el periodista Jacobo Zabłudovsky y que fue transmitida el día veinticuatro de febrero del año en curso, en la estación de radio “La 69” correspondiente a la frecuencia 690 de Amplitud Modulada (AM), y en la que el C. Andrés Manuel López Obrador, hizo las manifestaciones siguientes:

“JACOBO: don Andrés Manuel López obrador....muy buenas tardes como está usted....

AMLO: Muy buenas tardes, licenciado, me da mucho gusto poder platicar con usted

JACOBO: Muchas gracias por estar en este programa, esta mañana asistió usted como invitado especial, a la presentación de la propuesta programática dos mil doce, llamada un México mejor realizada por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, cuál es su opinión sobre eso.....?

AMLO: bueno es una buena propuesta para transformar al país, se presento el día de hoy, yo me adherí, me sume, he....hice un compromiso, de...hacerla, he....nuestra esa propuesta, es muy similar al proyecto alternativo de nación, que hemos elaborado, con la participación de especialistas, de intelectuales, independientes, de modo que ya hay un proyecto para transformar a México, y esto fue lo que se presento el día de hoy.....en añadido, muy importante de que el ING.CARDENAS se suma, he...se adhiere también a nuestra campaña, he.....expresa su apoyo para ganar la presidencia de la republica en julio de este año, licenciado.....

JACOBO: señor López Obrador, el ING. CARDENAS, dijo hace dos horas en la reunión tenemos candidato presidencial, en Andrés Manuel López Obrador, así dijo textualmente, hace seis años no lo acompaño en su proyecto político, había un distanciamiento y quien busco a quien?

AMLO: bueno nos buscamos, son circunstancias distintas, licenciado, en dos mil seis, este hubieron cosas especiales, yo venía saliendo del desafuero y usted recuerda me querían dejar fuera, hubieron movilizaciones para que no se cometiera una injusticia, he.....hubo he ...necesidad de he...actuar con rapidez, no pudimos, el tiempo necesario para hablar, para convencer, para informar, para sumar voluntades, ahora es distinto...he estamos ya más unidos todos y además , yo creo que las circunstancias exigen que nos mantengamos unidos, que todas las fuerzas progresistas de México, actuemos en un solo propósito que es transformar el país, la situación de México es muy lamentable, estamos atravesando por una de las peores crisis en la historia de México, y necesitamos unimos, más allá de diferencias que puedan haber son sustanciales a la democracia, pero poner por delante, en estos momentos el interés general de la nación, por eso el acto de hoy reviste de mucha importancia, porque estamos llamando filas, estoy también llamando a dirigentes, ciudadanos de organizaciones sociales, civiles, sindicales, mujeres, hombres de buena voluntad para que todos juntos saquemos a delante a México, ese es el propósito de esta precampaña, sumar esfuerzos, unimos con ese objetivo, la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

transformación del país, yo no veo que pueda nuestro querido México, encontrar he la salida, no veo que nuestro pueblo pueda salir de la situación de pobreza, de marginación, de inseguridad de violencia, si no llevamos a cabo, desde abajo, entre todos un verdadero cambio, ya este régimen se pudrió, hay que cambiar al régimen, para que le de nueva viabilidad a la nación y en esta tarea en este objetivo superior hay cabida para todos en nuestro movimiento morena, movimiento regeneración nacional, participan de todas las clases sociales, de todas las corrientes de pensamiento, de todas las religiones, libres pensadores es la suma de muchos ciudadanos, por eso lo de hoy es muy significativo, muy importante, pensando en el interés general, en el interés de la nación.

JACOBO: Señor López Obrador el domingo el Partido Acción Nacional, el partido en el poder nombró a su candidata a la presidencia de la República, que al tomar posesión de esta designación que la hace virtual candidata, he...aludió a su contrincante, el señor Enrique Peña Nieto, a usted lo ignoró, significa que la señora Vázquez Mota cree que el pastel es nomas entre dos.

AMLO: Bueno hay, su visión yo respeto mucho a la señora Vázquez Mota, yo le diría (... inaudible) todos los días ahora precisamente estoy en Taxco, a punto de iniciar una asamblea en la plaza pública, luego voy a Teloloapan, en el estado de Guerrero, mañana sigo mi recorrido, todos los días estamos informando, orientando, concientizando, hay mucho entusiasmo en la gente, nos esta yendo muy bien, estamos bien y de buenas y te quiero decir que estamos seguros que vamos a volver a ganar a la presidencia de la Republica....

JACOBO: ha volver aganar!

AMLO: A volver a ganar, porque no quiero entrar en esa polémica pero lo cierto es que si ganamos, en el 2006, no quiero ya seguir recurriendo a ese expediente, pero ahora si aunque estamos postulando la republica amorosa, el decir la verdad es llamar y no es de ninguna manera un contra sentido, el estar predicando el amor, y este decir la verdad desde luego buscamos la reconciliación, pensamos que se requiere la unidad de todos los Mexicanos, para sacar a delante a México, yo pienso que si vamos a volver a ganar, la gente está muy animada, ahora a diferencia del 2006 tenemos más organización para cuidar los votos para que no haya fraude electoral.

JACOBO: No se si la omisión de la Señora Vázquez Mota signifique o refleje una omisión que pueda extenderse a ciertos medios en lo que va de su campaña.....si?

AMLO: Si! Porque es parte de una estrategia, usted conoce muy bien la historia, conoce la historia de la ciudad, se acuerda de aquel personaje, que lo llamaron lo convocaron a un duelo.....ja ja ja... y dijo a mí que me den por muerto, así este licenciado que lo den por muerto. Ja, ja ...

JACOBO: Bueno mire no se la verdad no se Usted que ya lo choco con todo mundo, no se si el ninguneo se vaya a extender a algunos medios, pero quiero decirle que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

aquí en este programa Como a cualquier otro de los candidatos a la presidencia se le abren las puertas y no se le van a cerrar.

AMLO: No siempre ha sido así en el espacio que usted conduce en su noticiero, siempre nos han dado la oportunidad de expresarnos con libertad, usted es un periodista profesional licenciado y yo tengo mucho que agradecerle porque ahora en efecto ya tenemos mas oportunidades de expresarnos hay un poco mas de apertura, pero si padecemos de esa razón, luego de dos mil seis, querían borrarlos, he... que no...he... se escuchara nada de nosotros y a pesar de esa era, de esa falta de espacios, usted siempre actuó de manera consecuyente y nos dio la oportunidad de expresarnos por eso ahora mismo que Cesar Yáñez que es el que me ayuda desde hace mucho tiempo, para todo lo que tiene que ver con comunicación me dice quiere el Licenciado Jacobo un comentario, claro que si... Este haciendo lo que esté haciendo...este donde este..., yo siempre le voy a contestar a usted, como agradecimiento al tratamiento que hemos tenido tan profesional, tan plural, de parte de usted

JACOBO: Señor López Obrador quiere agregar algo

AMLO: Pues nada más mandarle un abrazo y decirle a todos los que nos están escuchando, que estamos actuando con mucha responsabilidad, que el acto de hoy va en ese sentido de hacer todo lo que nos corresponde para lograr el objetivo de transformar el país de sacar a México del atolladero en que lo han metido y decirle a la gente que tengan fe, que tengan esperanzas, vamos a lograr el objetivo México y su pueblo merecen un mejor destino... y nada mas hay dos caminos, también eso se los digo de manera sincera y franca, una de dos, o más de lo mismo o un cambio verdadero, nosotros representamos la posibilidad de un cambio verdadero para sacar al pueblo y sacar a México de la frustración en que esta, por eso muchísimas gracias licenciado por esta entrevista.

JACOBO: Gracias Andrés Manuel López Obrador, muchas gracias!

AMLO: .ADIOS!"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica** cuyo **valor probatorio es indiciario**, respecto de su contenido, toda vez que fue producida por el propio denunciante en el procedimiento que nos ocupa, la cual se ciñe a presentar una entrevista en el programa que conduce Jacobo Zabudovsky, realizada a Andrés Manuel López Obrador en la frecuencia radial XEN-AM 690 en el Distrito Federal.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en ella se refieren.

Del contenido del CD antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que el pasado veinticuatro de febrero de dos mil doce, se transmitió dentro del programa conducido por Jacobo Zabłudovsky una entrevista realizada al C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que Andrés Manuel López Obrador respondió a preguntas expresas del conductor Jacobo Zabłudovsky.
- Que Andrés Manuel López Obrador señala como respuesta a los cuestionamientos formulados por el conductor que su propuesta se ha elaborado con la participación de especialistas, de intelectuales, e independientes para transformar a México.
- Que la situación actual en la que se encuentra el país, exige que todas las fuerzas progresistas en México se encuentren unidas.
- Que es muy importante poner en primer plano el interés general de la nación por encima de las diferencias que puedan existir.
- Que el propósito de la precampaña es sumar esfuerzos con el objetivo de transformar el país.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

- Que debe darse un cambio de régimen para darle una nueva viabilidad a la nación.
- Que agradece al conductor la oportunidad que le da al candidato para expresarse abiertamente.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, ordenó la realización de diversas diligencias de investigación, al tenor de lo siguiente:

I.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se ordenó requerir lo siguiente:

“1) Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que a la brevedad proporcione lo siguiente: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, fue detectada en la transmisión de una entrevista realizada al C. Andrés Manuel López Obrador, en el programa de Jacobo Zabludovsky, transmitido por la estación de radio denominada “La 69” correspondiente a la frecuencia 690 AM, a que hace referencia el instituto político impetrante en su escrito de queja (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación), particularmente el del día veinticuatro de febrero del año en curso; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, remita la grabación de dicha transmisión; c) En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en alguno de los medios de comunicación precisados en el inciso a) del presente Acuerdo, por virtud de que los mismos no formen parte de aquellas que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase proporcionar los testigos de grabación correspondientes al día veinticuatro de febrero de dos mil doce, de la estación de radio “La 69” correspondiente a la frecuencia 690 de amplitud modulada (AM), a efecto de constatar la existencia del programa conducido por Jacobo Zabludovsky que se transmite en la frecuencia en 690 AM, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----OCTAVO.- Requiérase al Representante Legal de Radio Sistema Mexicano S.A. de C.V. concesionario de la emisora identificada con las siglas XEN-AM, que transmite la frecuencia 690 de AM en la Ciudad de México. A efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Si el pasado día veinticuatro de febrero del año en curso, específicamente dentro del programa de Jacobo Zabludovsky, transmitió alguna entrevista relacionada con el C. Andrés Manuel López Obrador (misma que se anexa en CD para su mayor identificación); b) En caso de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

ser afirmativa su respuesta, refiera si las difusiones fueron transmitidas como parte de la labor periodística cotidiana de esa señal radiofónica, o bien, si ello ocurrió como resultado de una venta de tiempo publicitario; c) Si fuera así, señale el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para la difusión de la entrevista citada, mencionando si existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de la entrevista en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de la entrevista a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicha entrevista, y e) El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiese llegado a transmitir la entrevista de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; - NOVENO.- Requiérase al C. Andrés Manuel López Obrador a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Si el pasado día veinticuatro de febrero del año en curso fue entrevistado por el periodista Jacobo Zabudovsky, en la estación de radio "La 69" en la frecuencia 690 AM, concesionada de Radio Sistema Mexicano S.A. de C.V., precisando el motivo por el cual fue entrevistado (misma que se anexa en CD para su mayor identificación); b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de la entrevista materia de la presente queja; c) En su caso, diga el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes citada, para la difusión del material auditivo, particularmente la entrevista en la que participó, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material auditivo, particularmente de la entrevista en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión del material radiofónico en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de la entrevista a que hemos hecho referencia; y d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicha entrevista.

- 1) Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/4261/2012, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:**

"...

Al respecto, y en atención a los incisos a) y b) de su oficio, es importante señalar que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) fue diseñado para detectar de manera automatizada la difusión de promocionales de radio y televisión con una duración de 20, 30 o 300 a partir de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

generación de huellas acústicas previamente cargadas al Sistema. El proceso de generación de la huella acústica de un material de audio o video consiste en extraer de él los elementos más representativos como su amplitud, duración y componentes frecuenciales para conformar un segundo archivo digital que represente de forma única el contenido almacenado en material de audio, con la finalidad de poder detectarlo en una grabación digital en el momento de su aparición, a través de un proceso de comparación con las señales transmitidas por los canales de televisión y las estaciones de radio que son monitoreadas; en este proceso, se le asigna un folio único de identificación a cada huella acústica, con el cual es posible la generación del informe de monitoreo.

En el caso de programas, eventos o entrevistas tanto por su duración como por su naturaleza no es posible generar huellas acústicas con las características requeridas por el Sistema, lo cual conlleva que el monitoreo realizado por esta Dirección Ejecutiva no es posible detectar de manera automatizada la difusión de la entrevista señalada en su oficio.

No obstante, en atención al inciso c) y con el fin de coadyuvar en el procedimiento que se sustancia, se remite en medio magnético identificado como *anexo único*, el testigo de grabación de la emisora de radio identificada con las siglas XEN-690 en el Distrito Federal, el día 24 de febrero de la presente anualidad, durante el horario de 13:00 a 15:00, en el cual se transmite el programa conducido por Jacobo Zabłudovsky.

Entidad	Emisora	Programa	Horario	Fecha
Distrito Federal	XEN-690 AM	Conducido por Jacobo Zabłudovsky	13:00 a 15:00	24 de febrero de 2012

Asimismo, se proporcionan los datos de identificación de la referida emisora:

Entidad	Emisora	Concesionario/permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
Distrito Federal	XEN-AM 690 Khz.	Radio Sistema Mexicano, S.A.	Lic. Álvaro Fajardo de la Mora	Av. Constituyentes No. 1154, Col. Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950, México D.F.

En este contexto, debe decirse que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, antes citada constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan (en específico, la existencia de los materiales aludidos por el Partido Acción Nacional, y las fechas y horarios en las cuales se estaban difundiendo).

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA,**

VALOR PROBATORIO PLENO”, y “RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”

De la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que en el caso de programas, eventos o entrevistas tanto por su duración como por su naturaleza no es posible generar huellas acústicas con las características requeridas por el Sistema, lo cual conlleva que el monitoreo realizado por esta Dirección Ejecutiva no detecta de manera automatizada la difusión de la entrevista denunciada.
- Que no obstante lo anterior proporcionó el testigo de grabación de la emisora de radio identificada con las siglas XEN-AM 690 en el Distrito Federal, el día veinticuatro de febrero de la presente anualidad, durante el horario de 13:00 a 15:00, en el cual se transmite el programa conducido por Jacobo Zabłudovsky y los datos de identificación de la referida emisora.

2) En respuesta al requerimiento formulado mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se recibió el escrito signado por el C. Andrés Manuel López Obrador, a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por ese órgano local, en los siguientes términos:

“...Antes de contestar el requerimiento formulado, manifiesto que lo hago bajo protesta, pues se trata de preguntas maliciosas y tendenciosas que me dejan en estado de indefensión, pues ni siquiera tengo conocimiento de si el Partido Revolucionario Institucional ofreció alguna prueba que lleve a la autoridad electoral a formular los planteamientos que me son realizados. El cuestionario violenta por otra parte el principio de presunción de inocencia y se realiza sin satisfacer las garantías del debido proceso, trastocando con ello los artículos 14, 16 y 20 constitucionales. Se trata de un interrogatorio inquisitivo.

A la primera de las preguntas manifiesto que sí fui entrevistado en la fecha señalada en la estación de radio mencionada y, en dicha entrevista ejercí mi derecho a la libertad de expresión. Fui entrevistado por ser un personaje público y porque supongo el medio de comunicación tenía interés en hacerlo.

Respecto a la segunda y siguientes preguntas manifiesto que no contraté ni ordené contratar tiempo alguno para esa entrevista, por lo que no existió contraprestación alguna.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

Que es todo lo que tengo que agregar a sus planteamientos”.

Al respecto, debe decirse que la citada documental tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1, y 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la citada documental se desprende lo siguiente:

- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, sí fue entrevistado por Jacobo Zabludovsky, el día veinticuatro de febrero de dos mil doce, en la emisora de radio XEN-AM 690 en el Distrito Federal.
 - Que el C. Andrés Manuel López Obrador, en la entrevista citada anteriormente, ejerció su derecho a la libertad de expresión.
 - Que el C. Andrés Manuel López Obrador, fue entrevistado por ser un personaje público y porque el medio de comunicación, emisora de radio XEN-AM 690 en el Distrito Federal tenía interés en hacerlo.
 - Que no contrató ni ordenó contratar tiempo alguno para la entrevista realizada por Jacobo Zabludovsky difundida en la emisora de radio XEN-AM 690 en el Distrito Federal, el día veinticuatro de febrero de la presente anualidad; por lo que no existió contraprestación alguna.
- 3)** De igual forma, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se recibió escrito signado por el C. Álvaro Fajardo de la Mora, representante legal de la empresa Radio Sistema Mexicano, S.A., a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por ese órgano local, en los siguientes términos:

“a) ...

Respuesta.- En efecto es cierto que se transmitió dicha entrevista.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

b)...

Respuesta.- La transmisión de la entrevista fue única y absolutamente derivada de la labor periodística del Lic. Jacobo Zabłudovsky y nunca derivada de ventas de tiempo publicitario.

c)

...se ratifica que no aplica en virtud de que nunca se celebró contrato de ninguna especie que derivara en la transmisión de la entrevista a que se ha hecho referencia en puntos anteriores.”

Al respecto, debe decirse que la citada documental tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1, y 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que se transmitió la entrevista realizada por Jacobo Zabłudovsky difundida en la emisora de radio XEN-AM 690 en el Distrito Federal, el día veinticuatro de febrero de la presente anualidad.
- Que la transmisión de la referida entrevista, fue única y absolutamente derivada de la labor periodística del Lic. Jacobo Zabłudovsky.
- Que la entrevista cuestionada, no derivó de ventas de tiempo publicitario.
- Que nunca se celebró contrato de ninguna especie para la realización de la entrevista realizada por Jacobo Zabłudovsky, difundida el día veinticuatro de febrero de la presente anualidad, en la emisora de radio XEN-AM 690 en el Distrito Federal.

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c); 34, párrafo 1; 35,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, fue entrevistado por Jacobo Zabłudovsky, el día veinticuatro de febrero de dos mil doce, en la emisora de radio XEN-AM 690 en el Distrito Federal.
- Que la entrevista fue realizada por el Lic. Jacobo Zabłudovsky en su programa de las 13:00 a las 15:00 horas.
- Que dicha entrevista fue difundida por la emisora identificada con la siglas XEN 690 AM, concesionada a Radio Sistema Mexicano, S.A.
- Que tanto Andrés Manuel López Obrador, como la concesionaria niegan que haya existido un contrato o contraprestación para realizar la entrevista materia de estudio.
- Que Andrés Manuel López Obrador afirma que ejerció su derecho de libertad de expresión.
- Que Radio Sistema Mexicano, S.A., realizó un ejercicio periodístico.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

DÉCIMO.- ESTUDIO DE FONDO. Que una vez expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si con la difusión de la entrevista materia de la presente queja, se actualiza alguna infracción a lo dispuesto en el artículo 41, Bases III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”; en la que a juicio del quejoso EL C.. Andrés Manuel López Obrador emitió manifestaciones que constituyen actos anticipados de campaña, así como la probable adquisición de tiempos en radio fuera de los ordenados por la autoridad electoral.

Analizando el caso particular que nos ocupa, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador, ha incurrido en infracciones en materia electoral,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

al realizar actos anticipados de campaña, en virtud de la difusión de una entrevista en el programa de radio que conduce el periodista Jacobo Zabudovsky, transmitido por la estación de radio “La 69”, en la cual supuestamente los hechos referidos tuvieron la finalidad de promover y de posicionar su candidatura a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, así como la promoción de su plataforma electoral.

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los hechos denunciados siguientes :

- Que el día veinticuatro de febrero del año en curso, se transmitió una entrevista en el programa de radio que conduce el periodista Jacobo Zabudovsky, transmitido por la estación de radio “La 69” de la radiodifusora XEN-AM 690, en la que participó el C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, sí participó en la entrevista que fue difundida el pasado veinticuatro de febrero del año en curso, en el programa de radio que conduce el periodista Jacobo Zabudovsky, transmitido por la estación de radio “La 69” de la radiodifusora XEN-AM 690.
- Que en dicha entrevista el C. Andrés Manuel López Obrador emitió diversas declaraciones, las cuales serán materia de estudio en líneas subsecuentes.

Ahora bien, en principio debe recordarse que para tener configurada una violación en materia de actos anticipados de campaña electoral, se deben reunir los elementos siguientes :

El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

El temporal. Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio, debemos partir del hecho de que el C. Andrés Manuel López Obrador tiene el carácter de candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Andrés Manuel López Obrador permita colegir una intención de posicionarse indebidamente, en el Proceso Electoral de 2011-2012, así como a los partidos políticos que lo postulan.

En este contexto, si bien en el presente caso el denunciado satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, tal situación no es suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito “*sine qua non*” es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

Sin embargo, aun cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral o promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.¹

Al efecto, se considera pertinente realizar un análisis de las declaraciones efectuadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, y difundidas el veinticuatro de febrero del año en curso, durante la entrevista que sostuvo, en donde emitió diversas declaraciones, motivo por el cual es necesario realizar una comparación entre las manifestaciones que señala el partido quejoso como violatorias y la plataforma electoral registrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista.

¹ Tal y como lo sostuvo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-71/2012 y sus acumulados, de fecha 14 de marzo de 2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

Debe decirse que la Plataforma Electoral de la coalición Movimiento Progresista y las manifestaciones realizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, serán comparadas, al efecto se transcribe la entrevista de referencia y cuyo contenido es el siguiente:

*TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA A
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
Programa conducido por Jacobo Zabłudovzky,
13:13 horas.*

“JACOBO: don Andrés Manuel López obrador....muy buenas tardes como está usted....

AMLO: Muy buenas tardes, licenciado, me da mucho gusto poder platicar con usted

JACOBO: Muchas gracias por estar en este programa, esta mañana asistió usted como invitado especial, a la presentación de la propuesta programática dos mil doce, llamada un México mejor realizada por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, cuál es su opinión sobre eso.....?

AMLO: bueno es una buena propuesta para transformar al país, se presento el día de hoy, yo me adherí, me sume, he...hice un compromiso, de...hacerla, he...nuestra esa propuesta, es muy similar al proyecto alternativo de nación, que hemos elaborado, con la participación de especialistas, de intelectuales, independientes, de modo que ya hay un proyecto para transformar a México, y esto fue lo que se presento el día de hoy.....en añadido, muy importante de que el ING.CARDENAS se suma, he...se adhiere también a nuestra campaña, he.....expresa su apoyo para ganar la presidencia de la republica en julio de este año, licenciado.....

JACOBO: señor López Obrador, el ING. CARDENAS, dijo hace dos horas en la reunión tenemos candidato presidencial, en Andrés Manuel López Obrador, así dijo textualmente, hace seis años no lo acompaño en su proyecto político, había un distanciamiento y quien busco a quien?

AMLO: bueno nos buscamos, son circunstancias distintas, licenciado, en dos mil seis, este hubieron cosas especiales, yo venía saliendo del desafuero y usted recuerda me querían dejar fuera, hubieron movilizaciones para que no se cometiera una injusticia, he.....hubo he ...necesidad de he...actuar con rapidez, no pudimos, el tiempo necesario para hablar, para convencer, para informar, para sumar voluntades, ahora es distinto...he estamos ya más unidos todos y además , yo creo que las circunstancias exigen que nos mantengamos unidos, que todas las fuerzas progresistas de México, actuemos en un solo propósito que es transformar el país, la situación de México es muy lamentable, estamos atravesando por una de las peores crisis en la historia de México, y necesitamos unirnos, más allá de diferencias que puedan haber son sustanciales a la democracia, pero poner por delante, en estos momentos el interés general de la nación, por eso el acto de hoy reviste de mucha importancia, porque estamos llamando filas, estoy también llamando a dirigentes,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

ciudadanos de organizaciones sociales, civiles, sindicales, mujeres, hombres de buena voluntad para que todos juntos saquemos a delante a México, ese es el propósito de esta precampaña, sumar esfuerzos, unirnos con ese objetivo, la transformación del país, yo no veo que pueda nuestro querido México, encontrar he la salida, no veo que nuestro pueblo pueda salir de la situación de pobreza, de marginación, de inseguridad de violencia, si no llevamos a cabo, desde abajo, entre todos un verdadero cambio, ya este régimen se pudrió, hay que cambiar al régimen, para que le de nueva viabilidad a la nación y en esta tarea en este objetivo superior hay cabida para todos en nuestro movimiento morena, movimiento regeneración nacional, participan de todas las clases sociales, de todas las corrientes de pensamiento, de todas las religiones, libres pensadores es la suma de muchos ciudadanos, por eso lo de hoy es muy significativo, muy importante, pensando en el interés general, en el interés de la nación.

JACOBO: Señor López Obrador el domingo el Partido Acción Nacional, el partido en el poder nombró a su candidata a la presidencia de la República, que al tomar posesión de esta designación que la hace virtual candidata, he...aludió a su contrincante, el señor Enrique Peña Nieto, a usted lo ignoró, significa que la señora Vázquez Mota cree que el pastel es nomas entre dos.

AMLO: Bueno hay, su visión yo respeto mucho a la señora Vázquez Mota, yo le diría (... inaudible) todos los días ahora precisamente estoy en Taxco, a punto de iniciar una asamblea en la plaza pública, luego voy a Teloloapan, en el estado de Guerrero, mañana sigo mi recorrido, todos los días estamos informando, orientando, concientizando, hay mucho entusiasmo en la gente, nos esta yendo muy bien, estamos bien y de buenas y te quiero decir que estamos seguros que vamos a volver a ganar a la presidencia de la Republica....

JACOBO: ha volver aganar!

AMLO: A volver a ganar, porque no quiero entrar en esa polémica pero lo cierto es que si ganamos, en el 2006, no quiero ya seguir recurriendo a ese expediente, pero ahora si aunque estamos postulando la republica amorosa, el decir la verdad es llamar y no es de ninguna manera un contra sentido, el estar predicando el amor, y este decir la verdad desde luego buscamos la reconciliación, pensamos que se requiere la unidad de todos los Mexicanos, para sacar a delante a México, yo pienso que si vamos a volver a ganar, la gente está muy animada, ahora a diferencia del 2006 tenemos más organización para cuidar los votos para que no haya fraude electoral.

JACOBO: No se si la omisión de la Señora Vázquez Mota signifique o refleje una omisión que pueda extenderse a ciertos medios en lo que va de su campaña.....si?

AMLO: Si! Porque es parte de una estrategia, usted conoce muy bien la historia, conoce la historia de la ciudad, se acuerda de aquel personaje, que lo llamaron lo convocaron a un duelo.....ja ja ja... y dijo a mí que me den por muerto, así este licenciado que lo den por muerto. Ja, ja ...

JACOBO: Bueno mire no se la verdad no se Usted que ya lo choco con todo mundo, no se si el ninguneo se vaya a extender a algunos medios, pero quiero decirle que aquí en este

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

programa Como a cualquier otro de los candidatos a la presidencia se le abren las puertas y no se le van a cerrar.

AMLO: No siempre ha sido así en el espacio que usted conduce en su noticiero, siempre nos han dado la oportunidad de expresarnos con libertad, usted es un periodista profesional licenciado y yo tengo mucho que agradecerle porque ahora en efecto ya tenemos mas oportunidades de expresarnos hay un poco mas de apertura, pero si padecemos de esa razón, luego de dos mil seis, querían borrarlos, he... que no...he... se escuchara nada de nosotros y a pesar de esa era, de esa falta de espacios, usted siempre actuó de manera consecuente y nos dio la oportunidad de expresarnos por eso ahora mismo que Cesar Yáñez que es el que me ayuda desde hace mucho tiempo, para todo lo que tiene que ver con comunicación me dice quiere el Licenciado Jacobo un comentario, claro que si... Este haciendo lo que esté haciendo....este donde este..., yo siempre le voy a contestar a usted, como agradecimiento al tratamiento que hemos tenido tan profesional, tan plural, de parte de usted

JACOBO: Señor López Obrador quiere agregar algo

AMLO: Pues nada más mandarle un abrazo y decirle a todos los que nos están escuchando, que estamos actuando con mucha responsabilidad, que el acto de hoy va en ese sentido de hacer todo lo que nos corresponde para lograr el objetivo de transformar el país de sacar a México del atolladero en que lo han metido y decirle a la gente que tengan fe, que tengan esperanzas, vamos a lograr el objetivo México y su pueblo merecen un mejor destino... y nada mas hay dos caminos, también eso se los digo de manera sincera y franca, una de dos, o más de lo mismo o un cambio verdadero, nosotros representamos la posibilidad de un cambio verdadero para sacar al pueblo y sacar a México de la frustración en que esta, por eso muchísimas gracias licenciado por esta entrevista.

JACABO: Gracias Andrés Manuel López Obrador, muchas gracias!

AMLO: .ADIOS!"

MANIFESTACIONES DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"
<ul style="list-style-type: none"> • ...es una buena propuesta para transformar al país, se presento el día de hoy, yo me adherí, me sume, he...hice un compromiso, de...hacerla, he....nuestra esa propuesta, es muy similar al proyecto alternativo de nación, que hemos elaborado, con la participación de especialistas, de intelectuales, independientes, de modo que ya hay un proyecto para transformar a México, y esto fue lo que se presento el 	<ul style="list-style-type: none"> • Nos proponemos transformar a México. Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; • Es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales y éticos. La crisis actual no sólo se gestó por la falta de empleos y de oportunidades sino

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

<p>día de hoy.....en añadido, muy importante de que el ING.CARDENAS se suma, he...se adhiere también a nuestra campaña,</p> <ul style="list-style-type: none">• El propósito de esta precampaña, sumar esfuerzos, unirnos con ese objetivo, la transformación del país, yo no veo que pueda nuestro querido México, encontrar he la salida, no veo que nuestro pueblo pueda salir de la situación de pobreza, de marginación, de inseguridad de violencia, si no llevamos a cabo, desde abajo, entre todos un verdadero cambio, ya este régimen se pudrió, hay que cambiar al régimen, para que le de nueva viabilidad a la nación y en esta tarea en este objetivo superior hay cabida para todos en nuestro movimiento morena, movimiento regeneración nacional, participan de todas las clases sociales, de todas las corrientes de pensamiento, de todas las religiones, libres pensadores es la suma de muchos ciudadanos, por eso lo de hoy es muy significativo, muy importante, pensando en el interés general, en el interés de la nación....• ...estoy en Taxco, a punto de iniciar una asamblea en la plaza pública, luego voy a Teloloapan, en el estado de Guerrero, mañana sigo mi recorrido, todos los días estamos informando, orientando, concientizando, hay mucho entusiasmo en la gente, nos esta yendo muy bien, estamos bien y de buenas y te quiero decir que estamos seguros que vamos a volver a ganar a la presidencia de la Republica...• ... decirle a todos los que nos están escuchando, que estamos actuando con mucha responsabilidad, que el acto de	<p>también porque se ha convertido a la codicia en virtud.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las estructuras políticas del viejo régimen se mantienen a pesar de que son inoperantes para enfrentar los grandes problemas nacionales. Su obsolescencia sólo reproduce y amplía los altos índices de criminalidad e inseguridad pública, corrupción, impunidad, desigualdad, exclusión social, pobreza, violencia y el deterioro del tejido social.• Es preciso construir instituciones que efectivamente respondan a la nueva realidad de la sociedad mexicana.• Se requiere de la construcción de un Estado auténticamente democrático, que equilibre la disparidad que hoy presentan algunas instituciones con respecto al ordenamiento constitucional.• La delincuencia y la violencia infestan el territorio nacional, en muchas regiones del país el crimen organizado de hecho tiene el control, mientras la impunidad sigue constituyendo un doloroso agravio a la sociedad.• La estrategia de “guerra contra el crimen organizado y el narcotráfico” que ha seguido el gobierno federal desde el inicio de la actual administración ha sido un fracaso absoluto, y ha contribuido a incrementar desmedidamente el número de muertos relacionados con el crimen organizado y el narcotráfico.
---	--

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

<p><i>hoy va en ese sentido de hacer todo lo que nos corresponde para lograr el objetivo de transformar el país de sacar a México del atolladero en que lo han metido y decirle a la gente que tengan fe, que tengan esperanzas, vamos a lograr el objetivo México y su pueblo merecen un mejor destino... y nada mas hay dos caminos, también eso se los digo de manera sincera y franca, una de dos, o más de lo mismo o un cambio verdadero, nosotros representamos la posibilidad de un cambio verdadero para sacar al pueblo y sacar a México de la frustración en que esta...</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• <i>La corrupción sigue siendo un pesado lastre para el país en prácticamente todos los niveles de gobierno. En las diversas áreas de las instituciones públicas federales, estatales y municipales son constantes las denuncias de cohecho y soborno.</i>
---	---

Sentado lo anterior, del análisis que se efectúa a las manifestaciones realizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, difundidas el día veinticuatro de febrero de dos mil doce, se advierte que no coinciden con las expresiones plasmadas dentro de la plataforma electoral del Partido de la Revolución Democrática; es preciso apuntar que los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues en consideración de esta autoridad, el contenido denunciado **es una entrevista**, realizada por un comunicador durante el desempeño de su labor cotidiana (lo cual no infringe la normativa comicial federal); estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del Código Comicial Federal cada vez que en televisión y/o radio se reseñen temas o eventos de carácter político; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en el apartado relativo a consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, realizar una entrevista con un personaje relevante de la vida política, teniendo como único límite, en cuanto a su contenido, lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica serpa ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

Al efecto, en consideración de esta autoridad, la entrevista materia de la presente queja satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, las preguntas que le fueron formuladas por el conductor Jacobo Zabloudovzky se hicieron dentro de la labor informativa, con la finalidad de conocer la opinión de Andrés Manuel López Obrador, además de otros temas de interés nacional, sobre su participación en la presentación de la propuesta programática dos mil doce, llamada un México mejor, realizada por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, así como la opinión sobre el nombramiento de Josefina Vázquez Mota como candidata a la presidencia de la Republica por el Partido Acción Nacional, la actitud de la candidata del Partido Acción Nacional.

En respuesta a dichos cuestionamientos el C. Andrés Manuel López Obrador manifestó que están ya más unidos y además cree que las circunstancias exigen que se mantengan unidos, que todas las fuerzas progresistas de México, actúen en un solo propósito que es transformar el país, por otro lado refirió que respeta mucho a la señora Josefina Vázquez Mota y que en este proceso tienen más organización para cuidar los votos para que no haya fraude electoral y por ultimo le dice a la gente que tengan fe, que tengan esperanzas, y que va a lograr el objetivo, México y su pueblo merecen un mejor destino. De lo que se desprende que existió una interacción con el periodista, y que se aboco a dar contestación a los temas planteados, dentro de una legitima labor periodística.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, por la cobertura informativa para difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, así como mediante la realización de entrevistas con personajes relevantes para el acontecer electoral.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En ese sentido, en la entrevista denunciada no existe elemento para considerar que la misma se difundió fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentran bajo el amparo de que una de las funciones de los medios de comunicación, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, siendo entre ellos conocer la opinión de un persona pública de interés político.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que el quejoso hace valer no constituye violación alguna a la Carta Magna ni a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que la entrevista realizada al C. Andrés Manuel López Obrador, en el noticiero de Jacobo Zabludovzky, difundida el día veinticuatro de febrero del presente año, y transmitida por la estación de radio "La 69", no constituyen actos anticipados de campaña electoral, ya que fue transmitida en una ocasión y como resultado de un ejercicio periodístico, es por ello que no se puede advertir que la misma haya contravenido la legislación electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:

Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 29/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

En estos términos, al haber realizado las manifestaciones aludidas por el quejoso en una entrevista al C. Andrés Manuel López Obrador, no se colma la hipótesis que contempla el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que prohíbe en general todos los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, en donde se presenten y promuevan una candidatura y/o propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales federales; lo anterior, sin perjuicio de la publicidad o privacidad que haya tenido el evento, puesto que el supuesto normativo referido, así como las reglas de los Acuerdos citados, sólo exigen para su configuración la presentación o exposición de las plataformas electorales en todo tipo de actos, sin distinguir en cuanto a la naturaleza pública o privada de los mismos o a la calidad de la ciudadanía que conforme el auditorio a quien se dirija la exposición.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (que los actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral), no se actualiza por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista.

Finalmente, en el caso del elemento temporal, no cabe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no se acreditó la actualización del elemento subjetivo para considerar a los hechos denunciados como actos anticipados de campaña.

Razón por la cual, al no colmarse ninguna hipótesis legal o reglamentaria que prohíbe los actos anticipados de campaña por dicha conducta de la promoción o solicitud explícita del voto a favor o en contra o de la emisión de mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, pues como ya se dijo con antelación, constituyeron expresiones dentro del ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión vinculadas con el evento en el que el discurso fue emitido.

Del análisis que se efectúa a las manifestaciones realizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, difundidas con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, deben ser estimadas como un ejercicio legítimo de libertad de expresión en el contexto de una entrevista, pues se advierte que constituyen respuestas espontáneas que corresponden a la interacción con el conductor de dicho

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012**

programa radiofónico, es decir, que no existió algún guión o formato en que el denunciado se hubiera podido basar, de tal suerte que dicho evento inclusive se encuentra amparado por el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012**”, que garantiza el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, tal y como se muestra a continuación:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

SEGUNDA.- En el periodo de “intercampaña” no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.

TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.

Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

(...)

QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

(...)"

En tales condiciones, esta autoridad considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado en contra el C. Andrés Manuel López Obrador**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, los hechos materia de la queja en que se actúa, no actualizaron las hipótesis normativas relativas a la realización de **actos anticipados de campaña**, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 41, Bases III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012";

UNDÉCIMO. Que corresponde analizar el motivo de inconformidad consistente en la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos, 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la probable contratación y/o adquisición de tiempos en radio fuera de los ordenados por la autoridad electoral, atribuible a la persona moral **Radio Sistema Mexicano, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEN-AM 690, derivada de la difusión de una entrevistas realizada al C. Andrés Manuel López Obrador, en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

noticiero de Jacobo Zabłudovzky, difundida el día veinticuatro de febrero del presente año.

Ya que si bien es cierto, la entrevista materia de la presente queja fue transmitida por la radiodifusora XEN-AM 690, concesionada a **Radio Sistema Mexicano, S.A.**, el día veinticuatro de febrero del presente año, dicha difusión no puede constituirse como una contratación y/o adquisición de propaganda electoral, ni una supuesta difusión indebida en la radio.

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:

Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 29/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

Es por ello, que no se puede considerar que los sujetos denunciados pudieran incurrir en una violación en materia electoral, por la venta y/o adquisición de tiempos en cualquier modalidad de programación, ya que **la entrevista materia de la presente queja, se dio en un ambiente meramente periodístico** en un programa en el que su función primordial es la transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

En el mismo orden de ideas, del análisis a los elementos probatorios aportados por el partido impetrante, no se advierte alguna coincidencia entre la conducta materia de inconformidad y la figura hipotética en cuestión, en virtud de que la información contenida en la entrevista se encuentra amparada en derecho a la libertad de expresión.

De igual forma, debe puntualizarse que ninguno de los elementos que integran la entrevista materia de inconformidad, en la emisora denunciada, resulta susceptible de colmar la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues como ya se aseveró, se trata simplemente del trabajo cotidiano de medios de comunicación, el cual se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión tuteladas por la propia Ley Fundamental.

Al respecto, cabe referir que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

Adquirir

(Del lat. adquirĕre).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (ll con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir en una de sus acepciones quiere decir “hacer propio un derecho o cosa”, por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva a que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular, las cuales son precisamente los contratos.

De lo anterior, se infiere que la interpretación que se debe dar a las expresiones utilizadas por el legislador es que en ambos casos estamos en presencia de acciones que implican un acuerdo de voluntades.

En ese contexto, esta autoridad considera que del caudal probatorio que obra en autos, no se advierten elementos de tipo objetivo o siquiera indiciario que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión de la entrevista en cuestión entre los sujetos denunciados o un tercero, dado que como se desprende del análisis a dicha entrevista la misma se desarrolló bajo una interacción entre el conductor y el entrevistado respecto de su participación en la presentación de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

propuesta programática dos mil doce, llamada un México mejor, realizada por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, así como la opinión sobre el nombramiento de Josefina Vázquez Mota como candidata a la presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, la actitud de la candidata del Partido Acción Nacional.

Sobre el particular, es importante precisar que aun en el supuesto de que hubiera existido una agenda previa para la posible realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los candidatos, como en el caso, durante la campaña, no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información, aunado a que el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*, estableció que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento. Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

En ese sentido, los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

No obstante ello, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no se acredita que la entrevista materia de inconformidad, pueda considerarse como infractora de la normativa comicial federal, pues en autos no obran elementos, siquiera de tipo indiciario, tendentes a demostrar el acuerdo de voluntades referido en párrafos precedentes, aunado a que el material en cuestión se estima amparado en las libertades de trabajo y expresión que la Ley Fundamental otorga a los gobernados, y en el caso a estudio, a los medios de comunicación denunciados.

Por lo anterior, se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Finalmente, se considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de la persona moral Radio Sistema Mexicano, S.A, debe declararse **infundado**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución aun cuando se acreditó la difusión de la entrevista materia de la presente queja, la misma no resulta idónea de satisfacer la hipótesis normativa consistente en la venta y/o adquisición de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación en radio, por tanto, la denunciada no es susceptible de ser sancionada por esta autoridad.

DUODÉCIMO.- Que corresponde analizar el motivo de inconformidad respecto a la presunta transgresión por parte de los partidos políticos **de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, a los artículos 41, Bases III, Apartado A, inciso g), y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), e) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012; derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República Mexicana.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

Procede dilucidar si los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, transgredieron la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato al cargo de Presidente de la República, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, debe declararse **infundado**.

DECIMOTERCERO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la persona moral **RADIO SISTEMA MEXICANO, S.A.**, en términos de lo señalado en el Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

TERCERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, en términos de lo señalado en el Considerando **DUODÉCIMO** del presente fallo.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/178/PEF/255/2012

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**